

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0972-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gabriela Sodi.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	06 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de diciembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Gobernación y Población, con opinión de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Incorporar el concepto de "Ajuste razonable". Determinar que el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales y los partidos políticos, deberán garantizar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos humanos. Precisar que las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos las integran con personas con discapacidad del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. Incluir dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el registro de la discapacidad como característica del elector; la inscripción del tipo de discapacidad en la credencial de elector, cuando así lo solicite el interesado o interesada, y solicitar a los electores con alguna discapacidad, el cambio de su condición física. Precisar que los partidos políticos en el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión incluyan tecnología necesaria para el acceso de las personas con discapacidad y utilicen el lenguaje de señas mexicanas para la elaboración de su propaganda político electoral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener, evitando el uso excesivo de los mismos.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) y b) ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>c) al k) ...</p> <p>Artículo 6. 1. al 3. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>b Bis) Ajuste razonable. Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que garanticen a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, en todos los derechos político-electorales;</p> <p>c) a k) ...</p> <p>Artículo 6. 1. a 3. ...</p> <p>4. El Instituto, los Organismos Públicos Locales y los partidos políticos, deberán garantizar los derechos político-electorales de las personas con</p>

Artículo 14.

1. al 4. ...

No tiene correlativo

5. ...

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) ...

b) Para los procesos electorales federales:

I. a la VIII. ...

discapacidad, así como el respeto a los derechos humanos de este sector en poblacional.

Artículo 14.

1 a 4. ...

4 Bis. En las listas, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas con personas con discapacidad del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres.

5. ...

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) ...

I. a IV.

b) ...

I. a VIII. ...

IX. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y

No tiene correlativo

X. ...

2. ...

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) al m) ...

n) Proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes, y

No tiene correlativo

IX. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

IX Bis. Observar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de incluir en sus candidaturas a mujeres y hombres con discapacidad en los procesos electorales; y

X. ...

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) a m) ...

n) Proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes.

n Bis) Efectuar los ajustes razonables necesarios que garanticen:

I) El registro de la discapacidad como característica del elector;

ñ) ...

2. al 4. ...

Artículo 85.

1. Son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla:

a) y b) ...

c) Identificar a los electores en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 278 de esta Ley;

II) La inscripción del tipo de discapacidad en la credencial de elector, cuando así lo solicite el ciudadano o ciudadana con discapacidad;

III) Solicitar a los electores el cambio de su condición física que resulte en discapacidad;

ñ) ...

2. a 3. ...

a) a d) ...

4. ...

a) a d) ...

Artículo 85.

1. Son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla:

a) y b) ...

c) Identificar a los electores en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 278 de esta Ley; **así como a las y los votantes con discapacidad que se encuentren en la fila a fin de darles preferencia para ejercer su derecho al voto;**

d) al i) ...

Artículo 138.

1. y 2. ...

3. Durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que:

a) ...

b) Hubieren extraviado su credencial para votar, y

c) Suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

No tiene correlativo

4. y 5. ...

Artículo 140.

1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

a) al g) ...

No tiene correlativo

d) a i)

Artículo 138.

1. y 2. ...

a) ...

b) Hubieren extraviado su credencial para votar;

c) Suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados; **y**

d) Las ciudadanas y ciudadanos que adquieran una discapacidad.

4. y 5. ...

Artículo 140.

1. La solicitud de incorporación al padrón electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

a) a g). ...

h) En el caso de que la de que la persona cuente con algún tipo de discapacidad, deberá señalarla

2. y 3. ...

Artículo 142.

1. y 2. ...

No tiene correlativo

Artículo 160.

1. al 3. ...

No tiene correlativo

Artículo 218.

1. y 2. ...

2. y 3. ...

Artículo 142.

1. y 2. ...

3. Dentro de los treinta días siguiente al cambio de su condición a una con discapacidad tendrán que dar aviso ante la oficina del instituto más cercana a su nuevo domicilio; acompañarán, al aviso el documento expedido por una autoridad competente que acredite la discapacidad de la ciudadana o del ciudadano.

Artículo 160.

1. a 3. ...

4. El instituto garantizará que los partidos políticos en el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión incluya tecnología necesaria para el acceso de las personas con discapacidad a los mensajes; asimismo, hará uso de lengua de señas mexicanas en la elaboración de su propaganda político electoral.

Artículo 218.

1. y 2. ...

3. Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

4. al 7. ...

Artículo 232.

1. y 2. ...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las

3. Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público, **haciendo, además, uso de tecnologías e intérpretes de lengua de señas mexicanas, que permita a las personas con discapacidad el acceso a los mensajes de los candidatos.** Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

4. a 7. ...

Artículo 232.

1. y 2. ...

3. ...

Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

No tiene correlativo

4. y 5. ...

Asimismo, los partidos políticos nacionales deberán postular al menos 6 fórmulas de candidaturas integradas por personas con discapacidad en cualquiera de los 300 distritos que conforman el país, de preferencia en aquellos en los que sea altamente competitivo. Además, deberán postular 2 formulas vía la representación proporcional en al menos dos circunscripciones: procurando que, al menos una se encuentre en los primeros cinco lugares de la lista nacional.

4. y 5. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Maribel López.